

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Sábado 20 de Noviembre de 1869.

NUM. 82.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, y sábados á las once del día.
El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.
La administracion del periódico está á cargo del C. Marcelino Pineda, quien firmará los recibos de suscripcion y despachará los ejemplares relativos al periódico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de recaudacion.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, y los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA

Session del dia 25 de Setiembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. PEREZ SOTO.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesion á las cuatro de la tarde.
Se dió cuenta con la nota de la sesion anterior, y con las de las sesiones del 3, 10 y 11 del presente Setiembre, y puestas á discusion, sin haberse aprobado.
Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:
De la legislatura de Puebla avisando haber abierto su primer periodo de sesiones ordinarias.—De enterado con satisfaccion.
De la legislatura de Aguascalientes, participando haber abierto el primer periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado con satisfaccion.
De la secretaría del gobierno del Estado, acusando recibo del acuerdo por el que se facultó al gobernador para emplear la suma de diez mil pesos en el enganche de voluntarios, para cubrir las bajas del ejército, y consultando de donde se obtiene esa cantidad.—A la primera comision de hacienda.
Se levantó la sesion. Concurrieron los CC. Durantes, Durán, Mancera, Medina, Mejía, Perez Soto, Tagle y Viniegra.—Los CC. Sanchez y Rello, ausentes sin licencia.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.
Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 15 de 1869.—Ramon Rosales, oficial mayor.

DIPUTACION PERMANENTE.

Session del 13 de Octubre de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Se abrió la sesion á las once de la mañana. Se declaró instalada la diputacion permanente con los dos miembros de ella que suscriben, por haber quedado inhabil el otro que lo fué el C. Durantes, en razon de haber tomado posesion

ayer el C. Escobedo, de quien dicho Durantes es suplente.

Se presentó por el C. Viniegra la siguiente proposicion:

"Llámanse al suplente de esta diputacion, O. Cirio P. de Tagle, por estar impedido el ciudadano diputado que fué nombrado segundo miembro de la misma diputacion."—Sin discusion se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno, participando que no se hacen observaciones al proyecto de ley, para instituir el ministro fiscal en sus ausencias.—Recibo y reservase al congreso.

De la misma, acusando recibo del acuerdo de esta legislatura que reanó á la comunicacion del ciudadano juez del registro civil de Apan, sobre que se previene á los ministros del culto católico, no administraran los sacramentos del bautismo y matrimonio sin la previa presentacion de la boleta de la oficina del registro civil.—Al archivo.

De la misma, acusando recibo del acuerdo que reanó á la solicitud de los vecinos de San Nicolás, que piden su origen como pueblo en municipio.—Al archivo.

De la propia, acusando recibo del decreto núm. 20 de esta legislatura, por el que se habilita al señor Manuel Montero, de la edad que le falta para administrar sus bienes.—Al archivo.

De la propia, acusando recibo y avisando que se publicará el decreto núm. 18 de esta legislatura por el que se manda cerrar el primer periodo de sus sesiones.—Al archivo.

De la propia, acusando recibo y avisando que se publicará el decreto núm. 19 de esta legislatura, en que se previene no puedan continuar sirviendo en sus empleos, los empleados nombrados por el Estado de México que no hayan obtenido la ratificacion del de Hidalgo.—Al archivo.

De la propia, devolviendo por acuerdo del C. gobernador sin hacer observaciones, al proyecto de decreto para rehabilitar en los derechos de ciudadano del Estado á D. Ignacio Sanchez Ocho Romero.—Recibo y reservase para el congreso.

De la misma, transcribiendo el informe del ciudadano jefe político de Zaonaltipan, sobre que no es de admitirse en su concepto el proyecto de ley que erige un nuevo distrito bajo el nombre de Escamilla, por ser nocivo á los mismos pueblos que se pretenden beneficiar, puesto que en su pobreza no podrían cubrir los gastos que ocasionaria la creacion del distrito.—Recibo y á sus antecedentes.

De la propia, transcribiendo una comunicacion del ciudadano jefe político de Aotopan, que informa sobre la organizacion de la guardia nacional.—Recibo y á su expediente.

De la propia, transcribiendo una nota del ciudadano jefe político de Jaala, en que informa sobre los progresos de la organizacion

de la guardia nacional.—Recibo y á su expediente.

La diputacion permanente acordó lo siguiente: Las sesiones de la diputacion permanente tendrán lugar los jueves á las tres de la tarde.

Se dará parte de la instalacion de la diputacion permanente al gobierno del Estado, Ministerio de gobernacion, Congreso de la Union y legislaturas de los Estados.

Se levantó la sesion.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Fermín Viniegra, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 15 de 1869.—Ramon Rosales.

Session del dia 25 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados se abrió la sesion á las tres y media de la tarde.

No se dió cuenta con la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno, acusando recibo del acuerdo de esta legislatura de fecha 21, relativo á que los jefes políticos de los distritos, se abstengan de adjudicar como baldíos los terrenos de comunidad ó repartimiento.—A su expediente.

De la misma, transcribiendo una nota del ayuntamiento de Tulancingo en que pide se aumente á cien pesos la subvencion asignada al hospital de aquella ciudad.—1.ª lectura.

De la misma secretaría, remitiendo un acuerdo de los vecinos de San Nicolás en que piden se erija en municipio el pueblo del mismo nombre. Adjunto á esto viene el informe de ley.—De 1.ª lectura.

De la propia secretaría de gobierno, transcribiendo un acuerdo de la junta patriótica filantrópica de Jaala, en que pide se declare vigente la ley de 7 de Diciembre de 1861 sobre matenacion pública, y entretanto se hace esta declaracion, se les conceda una subvencion de cincuenta pesos mensuales de los fondos del Estado.—1.ª lectura.

De la misma, acompañando los recursos de los municipios de Alamos, Chapullinco, Piasillas y Xochimilco, en que piden se erija Jaala su distrito.—1.ª lectura.

Concurso de la junta patriótica de esta ciudad, en que pide se designe la suma con que debe contar para la festividad del dia 16 de Setiembre, puesto que no está fijada, por no haberse discutido el presupuesto.—Dispuso la segunda lectura á peticion del C. Tagle, pasó á la primera comision de hacienda.

Dictamen de la comision de peticiones sobre el recurso del C. Ignacio Diaz Perez, en que solicita el empleo de contador. Termina con la siguiente proposicion.

"Dígaselo al C. Ignacio Diaz Perez, por conducto del ejecutivo, que se tendrá presente su

solicitud cuando el congreso haga el nombramiento de contador mayor del Estado.—Sanchez—Tagle.—Mancera."—Primera lectura.

Dictamen de la comision de justicia sobre el recurso del menor Pedro Perez. Termina con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único: Se habilita de edad al C. Pedro Perez, para que pueda administrar sus bienes, contraer obligaciones y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, y sin gozar los privilegios de menor de edad.—Durán."—Primera lectura.

Continuó la discusion del proyecto del C. Medina.

E. C. Mancera: Antes de hacer uso de la palabra, suplico á la secretaría de lectura, al art. 53 de la ley electoral federal, y á pesar de que el C. Tagle, se refirió ayer á manifestar la inteligencia que dá á la fraccion 20.ª del art. 35 de la constitucion, lo suplico de nuevo se digna responder á esta interpelacion, así como al autor del proyecto le suplico de nuevo diga como entiende el art. 43 de nuestra ley electoral.—La secretaría leyó el art. 53.

El C. Tagle: En caso de que sea combatido mi dictamen, estaré obligado á defenderlo; pero no lo estoy á responder al C. Mancera. Advertiré desde luego, que si él entiende de un modo el artículo á que se refiere, yo lo entiendo de otro distinto.

El C. Mancera: No creo en efecto que esté obligado el C. Tagle á contestar á mi interpelacion; pero si me parece que debia hacerlo aunque fuese por cortesia. Las palabras que ha vertido sobre la inteligencia que él y yo podemos dar al artículo 43, pido á la secretaría se consignen textualmente en la acta, porque servirán mucho en la discusion. Siento tambien que el C. Medina no se haya dignado contestar á mi interpelacion. Este artículo define perfectamente el caso que nos ocupa; por él se ve, que el proyecto que está á discusion es esencialmente inútil.

Me ocuparé en primer lugar de lo que el C. Medina llama sus famosas ejecutorias. Sea cual fuere la conducta del congreso general, no puede tomarse como norma constante para la del Estado de Hidalgo, puesto que este es libre y tiene su soberanía y su legislacion propias. Si el Congreso de la Union tiene su reglamento, el del Estado lo tiene tambien, así como su constitucion particular que es su suprema ley, á la que debe sujetarse, sin que pueda hacerse valer como una razon conculcante, lo que se hace en aquel para determinar lo que debe hacer este.

El C. Medina para fundar su proyecto nos ha leído como ejecutorias dos decretos, uno dado por la diputacion permanente del congreso federal en San Luis Potosí, despues de Junio de 1863, y otro por el Congreso del Estado de México antes de Octubre de 1861. Recordando las circunstancias en que se encontraba el gobierno federal en San Luis Potosí en la época citada.

La capital de la República acababa de ser ocupada por el ejército francés; y era importante y urgente que los poderes de la República se organizaran para presentar un gobierno vivo, fuerte, y frente a frente del ejército invasor, y para dar un centro de unión a todas las tropas que combatieron; esta circunstancia es muy atendible. Las mismas circunstancias de la época hacían difícil la reunión del congreso, y era necesario facilitar todos los medios que tendieran a este objeto. Si los distritos electorales de Zacatecas a que el decreto se refiere, no tenían suplentes porque estos eran propietarios por otros distritos, y si los propietarios no estaban presentes, o estaban ocupados en otras comisiones, era indispensable completar el número para que la reunión del congreso tuviera lugar; lo aquí pues un caso de vacante que debía cubrirse por nueva elección. En cuanto al segundo decreto del Estado de México, para mandar hacer nuevas elecciones en Huichapan, sean cuales fuesen las circunstancias que lo motivaron, debe atenderse a que su fecha es anterior al 15 de Octubre de 1861; fecha de la promulgación de la constitución; anterior también a la ley electoral cuyo art. 43, y el 35 fracción 20 de la constitución, son y debían ser nuestra norma en este caso. Antes de la promulgación de estas dos leyes, el congreso del Estado de México pudo hacer todo lo que no se fuera de la órbita de sus facultades, pero después no tiene más regla que la constitución; la ley suprema del Estado.

En uno y otro caso, de los dos decretos citados había vacante; aquí no la hay. No hay por consiguiente la analogía completa que encuentran el C. Medina.

Prejudiciando de las ejecutorias que no tienen valor ninguno, entremos al análisis de los preceptos de la constitución y de la ley electoral, y veamos como en ellas se encuentra la norma de nuestra conducta en este caso. En la constitución con el nombre de transitorios, hay entre otros, dos artículos, los 201 y 202; (leyó) por el primero se mandan observar las leyes antiguas para que no se paralice la administración pública, mientras se expiden las nuevas, en todo lo que no se opongan a la constitución y a las leyes de reforma, por el 2.º se manda expedir de toda preferencia la ley electoral por ser absolutamente necesaria. He aquí por qué esta es orgánica y tiene tanta fuerza como la constitución y no podemos nulificarla de una pluma; es en materia de elecciones y de representación, también ley suprema del Estado, y viene a ser el reglamento de los preceptos contenidos en los arts. 43 y 44 de la constitución. En ellos solo se manda que por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, se elija un diputado propietario y un suplente, y esto se ejecuta por la ley electoral. La inteligencia que a estos artículos da el C. Medina es muy forzada porque entiendo que por cada cien mil habitantes debe haber siempre dos diputados; esto no es cierto, deben elegirse dos, lo que ya se hizo en el Estado en dos de Mayo de este año. Ya se cumplió con la ley; ya es inútil el proyecto de decreto. El espíritu de estos artículos es, que si por un evento llega a faltar el propietario, cubre el suplente su falta temporal o absoluta, porque bien pudiera ser que en dos años una de las dos personas muriera, mientras que sería muy remoto que las dos murieran. Sino fuera este el espíritu de la ley, habría mandado que solo se eligiera uno, y cada vez que faltara se repitiera la elección. Las palabras propietario y suplente no indican propiedad absoluta de la representación; indican solo prioridad en ella; es como si se llamaran diputado núm. 1, y diputado núm. 2; falta el nú-

méro 1, entre su falta el número 2, y solo que no habiese ninguno, como no hay número 3 de herencia, si se da a nueva elección. Si se entendieran estos artículos como quisiere entenderlos el autor del proyecto, equivaldría a esto: que si falta un diputado ocho días por ejemplo, inmediatamente se llame al suplente. Dejo a la consideración del congreso si esto sería posible; si habría suplentes que abandonasen sus negocios y se presentaran en viaje por venir ocho días a las sesiones.

Vamos ahora al artículo 43 de la ley electoral. En él se definen perfectamente las circunstancias en que se encuentran los distritos de Atoyac y Zacualtipan. El ciudadano diputado por Atoyac, como relativo de él, uno que opta por la representación de éste, porque no es común de ninguno de los dos, lo que da la preferencia conforme al artículo citado. Quedó vacante la representación de Zacualtipan y cumpliendo con la última parte del artículo que dice: "Cuando en un suplente la representación de los distritos que resulten vacantes," entró el C. Mejía a cubrir esta representación; hubo pues vacante de algunos instantes mientras se decidía qué representación debía tener el C. diputado Durán, y se resolvió a llamar al suplente por Zacualtipan; pero ahora ya no hay vacante, por consiguiente, ni siquiera es aplicable el art. 50 de la misma ley que ordena el procedimiento para cuando haya vacantes que cubrir.

Pero si no fueran bastantes todas estas razones, tenemos todavía un artículo en la constitución que no deja duda alguna, dice así: "Art. 35. Son facultades y obligaciones del congreso: fracción 2.ª, llamar a los diputados suplentes respectivos en caso de muerte, exoneración o inhabilidad, previamente calificada, de los diputados propietarios." He aquí clarísimo como la luz del día, la razón porque tiene asiento en el congreso el diputado suplente por Zacualtipan; por qué debe seguir teniendo el; y por qué no se debe hacer nuevas elecciones. El C. diputado Durán propietario por Zacualtipan, no ha muerto, no está exonerado del cargo, pero es inhabil para desempeñarlo. La exoneración puede ser por renuncia o por sentencia motivada, y en uno y otro caso el suplente debería venir al congreso, cualquiera que fuera el tiempo que faltara para concluir el período de dos años. La inhabilidad podría ser física o moral, bien por enfermedad larga o momentánea, moral por suspensión de los derechos de ciudadano o por entorpecimiento de las facultades mentales, o por imposibilidad de desempeñar el cargo. Esta es el caso; el propietario por Zacualtipan está inhabil para representarlo, porque no puede representar a dos distritos a la vez; he aquí ahora, que el artículo citado y el 43 de la ley electoral, arguyen poderosamente en contra del proyecto, y no se puede alegar ninguno en pró. No se nos diga que apoyado el congreso en la fracción 22 del mismo artículo 35 de la constitución, puede hacer lo que guste: puede hacerlo sin salir de los límites que ella le demarca, sin infringir sus preceptos expresos; y es un precepto expreso, no solo una facultad, sino una obligación. Llamar al suplente del propietario inhabil; como antes lo dicho, llamar al núm. 2 cuando falte el número 1.

El ejecutivo del Estado unas veces con razón y otras sin ella, con frecuencia nos ha citado el art. 197 de la constitución; y con mucha razón nos ha dicho, que los poderes del Estado deben ser los primeros en dar el ejemplo de acatamiento a las leyes. Pues bien, por este artículo el congreso no puede hacer mas que lo que le está expresamente permitido; sin que se entienda que pueda hacer lo que no le está expresamente prohibido, y como no nos está expresa-

mente permitido mandar hacer nuevas elecciones, cuando no hay vacante que cubrir; y como estamos claramente obligados a llamar al suplente, no podemos hacer otra cosa que lo hecho hasta hoy. Si el congreso no acata estos preceptos, si hace otra cosa de lo que la constitución le manda, se convertirá en una convención revolucionaria sin freno y sin ley.

Si los artículos citados dijieran: "se cubrirá la vacante con el suplente mientras se hacen nuevas elecciones," no habría duda alguna; y si tampoco hubiera un precepto que fija la época de estas, el congreso podría conservar al suplente todo el tiempo que quisiera, o lanzarlo de su seno al día siguiente. Pero es todo lo contrario, no puede haber duda, y los términos de la ley son tan claros, que no admiten interpretación. Si el congreso fuese solo constituyente, si no tuviera ley anterior a que sujetarse, podría dar una ley hoy y revocarla mañana, mientras llegara a darse una regla fija, la constitución. Pero cuando ya existe esta, buena o mala, que para ciertos puntos le ata las manos; si se desconoce, si se rompe, se convierte en revolucionario y desconoce y prostituye la noble misión que recibió del pueblo. Si somos los primeros en infringir la ley, ¿con qué autoridad podremos exigir que los ciudadanos la respeten? ¿Con qué autoridad corregiremos los abusos de las autoridades? Si el congreso del Estado desconoce la ley suprema que él mismo se ha dado porque es la misma entidad moral; si viene a decir, no la respeto, cambia ya de ideas; reudrenos señor, a encontrarnos con precedentes perniciosos; nadie podrá poner freno a los abusos, y las autoridades mismas hoy entenderán la ley de una manera y mañana la entenderán de otra.

Hace pocos días, en el seno de la comisión de constitución de la que forma parte el C. Medina, con su acuerdo se puso en el proyecto un artículo en el capítulo de reunión; recesso y renovación del congreso, que dice así: "solo en caso de falta absoluta de diputado propietario y suplente de un distrito, se procederá a nueva elección," ¿cómo es que para la futura constitución el C. Medina tiene distinto sentir que para el caso presente? ¿No es el mismo Estado; no son las mismas circunstancias, no será lo mismo el Congreso, sea que se componga de once, de diez y seis o de veinte, y que sean electos directa o indirectamente? A la verdad, señor, es una inconsecuencia que sería inexplicable, si no tuviera su explicación en otros casos, en otros motivos.

Antes de concluir quiero citar dos casos, que no llamaré ejemplares como el C. Medina; uno que si tienen mucha analogía con el presente: en el congreso del Estado de México, el año pasado había dos diputados suplentes por inhabilidad de los propietarios que eran diputados al congreso de la Unión; el uno era unionista, el otro separatista, el que representaba a Zimapan. A pesar del ardor con que los separatistas tratabamos la interesantísima cuestión de la separación, que era nuestro principal anhelo, y todas las relativas; a pesar del empeño y de la necesidad de tener en el congreso el número suficiente de votos para hacer palpar al congreso federal y a la República entera, que la división del Estado era una necesidad, apoyada por la mayoría del Estado; a pesar del anhelo y del empeño que en opuesto sentido tenían los unionistas teniendo unos y otros el deseo de debilitar a sus contrarios, ni a una ni a otra fracción se le ocurrió nunca aprovechar una día o época de mayoría para lanzar del congreso al diputado que estorbaba, y librar a la suerte de una elección, la conquista de un aliado mas; y había la circunstancia de que con

el diputado de Zimapan se complutaba el que era de separatistas, y como la cuestión era de vida o muerte para el Estado, a los unionistas importaba mucho incompletar este número, para que el congreso no pudiera funcionar sino con mezcla de ellos. Verdad es que el ciudadano diputado por Zimapan estuvo poco tiempo en el congreso, pero estaba dispuesto para permanecer en él todo el tiempo que hubiera querido. ¿Fue por ignorancia, fue por falta de audacia, por lo que no se hizo allí lo que se quiere hacer aquí? Nada de eso, fue por que se reconoció que sería una usurpación de poder, y nadie quiso dar el ejemplo de querer violar la constitución, por el desprestigio que de ella resultaría al Estado de Hidalgo o al de México, y se prefirió continuar la lucha cada uno con sus propios elementos; nosotros con nuestra justicia; ellos con su interés.

El otro caso lo presenta el último congreso de la Unión. Muchos diputados suplentes han sido llamados por inhabilidad de los propietarios desde el principio del período, y tienen todavía su asiento en la representación nacional; y no se ha procedido a nuevas elecciones, ver el pueril temor de que lleguen a morir y se destruya el cuerpo sin representación. Si llegara a suceder, entonces sería la ocasión; así como en el congreso del Estado de Hidalgo, si llega a morir el C. Mejía; y una entonces, queda el propietario y queda el suplente por Atoyac.

Repito señor, no fundándose el congreso en ley alguna, y contradiciendo expresamente la constitución; no fundándose siquiera en un precedente, lo que se va a hacer, es un atentado. Tras de una violación vendrá otra, y sabe Dios a donde iremos a parar. El primer paso es el que onesta; el congreso puede detenerse a tiempo y no precipitarse a un camino sembrado de dificultades. Señor, al ingresar a este recinto, hemos protestado solemnemente guardar y hacer guardar la constitución, y cumplir fiel y lealmente nuestro encargo. ¿Es así como cumplimos tan sagrada protesta?

Por todas estas razones, suplico al congreso se sirva declarar sin lugar a votar el proyecto que se discute.

El C. Medina: Ayer al hacer uso de la palabra no hablé de ejemplares, ni recusé a los llamados famosos. El C. Manóera dice que no hay semejanza absolutamente; si por semejanza entiendo palabra por palabra, no lo niego. En todo lo demás que ha dicho el ciudadano propietario, el mismo se ha contestado. He dicho que el decreto dado por la diputación perteneciente, fue porque no había suplentes, y respecto del decreto dado por el congreso del Estado de México, porque estaba sin representación el Distrito de que se trataba. Creo que las razones del C. Manóera no son de ningún peso, a pesar de que ha llamado a mi proyecto bárbaramente anti-constitucional.

El C. Durán: En el dictamen que está a discusión, veo dos cuestiones distintas, elección de diputado en un Distrito y suplente en otro. El derecho constitucional para uno y otro caso es distinto. La ley electoral del Estado, que es parte de la constitución, y por consiguiente ley suprema también, se ocupa expresamente del caso que ha motivado el proyecto de ley. El art. 43 de esta ley dice: "que cuando un ciudadano diputado sea electo por dos distritos, represente a uno de ellos y el otro sea representado por un suplente," y al tratar de vacantes dice: "cuando haya vacantes que cubrir," pero en el caso presente se ve con toda claridad, que no hay vacante. Si se suprimiera una parte del proyecto, la relativa a Zacualtipan, dejando viva la otra, la relativa a Atoyac, yo no tendría inconveniente en votar; pero que

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, In-

industria y Comercio de la República Mexicana. —Sección 2.ª—Circular.—Como el plazo señalado en la circular núm. 92 de este ministerio, para reunir en esta ciudad los objetos que deben presentarse en la próxima exposición de industria, es muy corto, sobre todo para los industriales de los Estados más distantes, el ciudadano presidente de la República ha tenido a bien disponer que dicha exposición se diferiera para los días del 15 al 31 del próximo Enero, pudiendo ser recibidos los productos que deben figurar en ella, hasta el día 5 del mismo mes.

Lo digo á vd. para su inteligencia, y á fin de que dé á esta disposición la publicidad debida en el Estado de su digno mando."

Y lo transcribo á vd. á fin de que se publique. Independencia y Libertad. Pachuca, No viembre 11 de 1869.—Herrera.—Ciudadano jefe político del Distrito de....

REMITIDO.

Señores redactores del Periódico Oficial.—Pachuca.—Jacala de Ledesma, Octubre 13 de 1869.—Muy señores míos:—Las autoridades y vecinos de este lugar mandan hoy al ciudadano gobernador constitucional del Estado, un voto de gracias del cual acompaño á vdes. copia para que si lo tienen á bien, se sirvan darle publicidad en su apreciable periódico, favor por el cual doy á vdes. las gracias, repitiéndome en servidor afectísimo.—M. Rubio.

Foto de gracias que los que suscriben, autoridades y vecinos de Jacala de Ledesma, tributan al C. gobernador del Estado de Hidalgo, por haber nombrado representante en las juntas, que para la construcción de ferrocarriles en la República, ha promovido D. Edmundo Stephenson.

"En el número 293 del periódico el Siglo XIX que se redacta en la capital de la República, hemos tenido la satisfacción de ver una carta dirigida por el ciudadano gobernador del joven Estado de Hidalgo, á D. Edmundo Stephenson, y en la cual nombra representante en las juntas previas que para la construcción de ferrocarriles en el país, ha promovido este señor, al C. Lic. Protasio Tagle, diputado al congreso de la Unión por uno de los distritos del mismo Estado.

Muy profundo placer nos ha causado semejante medida; no podía esperarse otra cosa del patriotismo é ilustración del primer gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, que tantas pruebas ha dado de estas eminentes virtudes. Por lo mismo no hemos vacilado ni un momento en dirigir el mas sincero voto de gracias al primer funcionario del Estado, por una medida que revela desde luego la buena intención que lo anima para impulsar por la senda del progreso á los pueblos que gobierna. Es seguro que espeditando las vías de comunicación en el Estado por medio de ferrocarriles, multitud de ciudadanos que son presa de la miseria por falta de trabajo, tendrán pan para sus familias, la seguridad pública será una verdad y las rentas del Estado aumentarán notablemente, pues su gran riqueza será explotada en mayor escala.

En nuestro Distrito, por desgracia, no podrán ser surtidas nuestras vías de comunicación por ferrocarriles, por impedirlo lo accidentado del terreno; mas ¿qué importa que nosotros no disfrutemos de ese inmenso beneficio si los demás pueblos del Estado lo disfrutan?

El C. Antonio Tagle puede estar seguro, que al escucharse en nuestras montañas el eco del silbido de las locomotoras, cada hijo de Ja-

cala entonará un himno de inmensa gratitud, consagrado al digno gobernante que luchando con obstáculos insuperables, ha guiado á los pueblos que le están encomendados por la senda del progreso material.

Como estamos persuadidos de las virtudes patrióticas de que igualmente está reventido el C. Protasio Tagle, nos tomamos la libertad de excitar su patriotismo á fin de que en las juntas mencionadas procure para el Estado, de donde es hijo, todas las mayores ventajas posibles.

Jacala de Ledesma, Octubre 30 de 1869.—Pedro N. Ariaga, g.º político.—Crescencio Villalaz, alenido segundo.—Luis Guerrero, regidor.—Cecilio Castro, administrador de rentas.—Florencio Lugo, H. Lugo, Julian Trejo, Francisco Lara, Antonio Viramag, Benito M. Zepeda, Ramon Raigadas, José M. Zamudio, Antonio Olguin, Valentin Guerrero, Vicente Venegas, Carlos Michel K., Alberto Rubio, Francisco Chavez, Felix Rubio, Celedonio Rubio, Manolito Rubio, A. Figueroa.

VARIEDADES

EN LA MUERTE

DEL C. JUAN C. DORIA.

¡Pasó! se frente pálida el luto de la gloria Circunda, mientras mira la hermosa juventud Inconsolable llorala, y sigila la historia Escribe eternas páginas al pie de su ataúd.

Ayer su mano altiva con fulgurante espiga, Azote fué del vándalo que profanó su hogar; Hoy negra sombra fúebre empuña su mirada Que al fuego cual las águilas osó desafiar.

La patria en su sarcófago derrama sus laureles, La libertad en espléndida corona celestial Le ofrece en rayos fulgurantes los carteles De su guerreo siendo, glorioso pedestal.

¡Pasó! pero las páginas de su sencilla historia No empañan ni levistan la sombra de un baldón. Que limpio por las márgenes del fuego y de la eslatió siempre benéfico su noble corazón. (continúa)

No llegará á los pósteros su nombre maldonado; Que su recuerdo próspero triunfando de la edad En las fatmas decada verá el pueblo esculpido, Do quier el ara elevase de santa libertad.

¡Silencio! tal vez misera to la bañada en llanto. Se avergue hasta con fúebre y lóbrego alarido, Doliente y triste y pálida envuelta en negro manto La que sucumbió del héroe la ardiente juventud.

Vedla, con paso trémulo, la cándida guirnalda De miras y azabares y el velo virginal, Llega á poner la espiga, ya con luctuosa falda Cual don de amor angélico; en la urna funeral.

Y el bardo que miráudola, también de afecto (en prenda, Lloraba del amigo la extinta juventud, A la doncella nofrano mezclando con su ofrenda, Una hoja de su lauro, un rayo de su luz.

Noviembre 17 de 1869..

L. G. Oj

CACETILLA.

LA SENTIDA MUERTE DEL SR. DORIA.

El ciudadano gobernador mandó hacer honras fúebres á la memoria del primer gobernador del Estado de Hidalgo, haciendo justicia

su mérito, segun se verá por la comunicacion que en seguida insertamos:

"Secretaría general del gobierno del Estado de Hidalgo.—Sección segunda.—El ciudadano gobernador ha sabido que á las diez de la mañana del día de ayer ha fallecido el O. coronel Juan C. Doria, gobernador provisional de este Estado. Ya por la conducta que observó durante la época de su gobierno, procurando asegurar las garantías individuales y llenando con puntualidad los objetos para que fué nombrado, como por sus servicios á la causa nacional; el Estado debe manifestar el sentimiento que lo causa esta pérdida, y como una pequeña demostracion de él, ha dispuesto el C. gobernador que mañana se encarbols el pabellon nacional á media asta en señal de duelo, que se hagan disparos de artillería á cada media hora y que la tropa lleve las armas á la funeral, portando los gefes y oficiales un lazo en el brazo izquierdo durante nueve días.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento. Independencia y Libertad. Pachuca Noviembre 17 de 1869.—Por ausencia del secretario, P. Quiros.—C. gefe político.—Presente.

Es copia que certifica Pachuca, Noviembre 18 de 1869.—Benito Torre, secretario.

SALIDA DEL C. GOBERNADOR.

El miércoles 17 del presente comprendió en marcha el Sr. Tagle para emprender la visita del Estado, comenzando por el Distrito de Actopan, donde fué recibido el mismo día, con demostraciones de la mas sincera estimacion y respeto.

Mucho nos prometemos de esos trabajos que darán el fruto que es de esperar para el engrandecimiento de los pueblos que forman el naciente. Es adó de Hidalgo.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

DIPTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Vicente de las y José Maximiano Maltranga, han denunciado ante esta diputacion, la mina del Páleno, situada en este mineral, por descierta y abandonada. Y habiéndose admitido el denunciacion por juicio de tercero, se cita por el presente á D. José Miguel Furlong y demás señores que se señalan en la cédula de esta ciudad con sus señores; bajo el concepto de que si dentro de diez días no comparecieron, continuará sus trámites el denunciacion. Pachuca, Noviembre 16 de 1869.—Ramon Rozales.

1—1

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO GARCIA.

TULANCINGO.

En el juicio ejecutivo promovido por el cédulo español D. Tomás Urutia, contra el C. Mariano Molina, sobre pago de seiscientos cuarenta y cuatro pesos, el ciudadano juez de primera instancia del distrito con fecha 21 de Setiembre anterior mandó se trabase ejecución en los bienes del demandado, cuya diligencia se practicó el día uno de este mes, habiéndose embargado una casa ubicada en la calle de los Gamales de esta ciudad con sus terrenos anexos y un terreno con maguey, situado en el barrio del Temporal de esta misma ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 159 de la ley de procedimientos vigentes. Tulancingo, Octubre 27 de 1869.—José M. García.

3—1

CITACION.

JUZGADO 4.º CONCILIADOR DE PACHUCA.

Habiéndose presentado ante mí el C. José Alvaréz demandando al C. José Pérez en juicio verbal sobre pago de pesos, é guardándose el paradero de éste se le mandado se cite por el periódico oficial de esta ciudad para que dentro de diez días comparezca ante la primera publicacion, se presente á este juzgado á contestar tal demanda; operando que se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía sin concurso. Pachuca, Noviembre 18 de 1869.—Pablo Iles.—A.—A. Arroyo.—A.—Juan Villa.

2—1

CONVOCATORIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Debiendo proveerse por el Tribunal Superior las plazas de sus empleados, designados en la ley de 7 de Octubre próximo pasado; el mismo tribunal ha acordado se expida la presente convocatoria, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la ley de 11 de Julio de 1868, para que los interesados comparezcan con sus solicitudes á esta secretaría, dentro del término de ocho días contados desde la fecha.

Pachuca, Noviembre 9 de 1869.—Robles, secretario.

2—1

JUZGADO CONCILIADOR

DE ACTOPAN EL GRANDE.

En la causa que se instruye en este juzgado promovida por el C. José Antonio Romero, contra D. Ignacio Montenegro sobre falsas calumnias hechas al C. José María Romero Iles, ha recaído el auto siguiente:

No encontrándose en esta poblacion D. Ignacio Montenegro, para que comparezca á la demanda que se le promueve, sobre falsas calumnias que le imputa á su hermano José María Romero; y habiéndose presentado de esta parte el citado Montenegro, despues de citada, sin haber llenado los requisitos que previene la ley, como lo ofrece en representación el C. Lic. Ignacio Otero, de dejar un apoderado que comparezca á la demanda que se le promueve. Este juzgado tiene á bien que cite al mencionado Ignacio Montenegro, para que comparezca en este juzgado dentro del término de quince días contados desde esta fecha; cuya citacion se hará por el periódico oficial del Estado de Hidalgo, avisándole que, si no comparece, se procederá á lo que baya lugar, y se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía así lo mandé y firmé con los de mi asistencia Day fe.—Mariano Ballesteros.—A.—Juan Paredes.—A.—Pé Arias.

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ADMINISTRACION PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y SUS RELACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metztitlan, Metztquitlan, Actopan, el Grande, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Apan, Huejutla, Zacualtipan, Metztitlan, Metztquitlan, Omitlan, Mineral del Chico, Huasca, Omitlan, Apan, el Grande, Mineral del Monte, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metztitlan, Metztquitlan, Actopan, el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zacualtipan, Metztitlan, Metztquitlan, Actopan, el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte.

NOTAS.—1.º Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y al Mexiquilpan, son despachados en los días señalados luego que llega la diligencia de México.

2.º La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demás Estados de la Federacion se despacha todos los días excepto los domingos.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.